



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 1 DE DICIEMBRE DE 1990

Número 277

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 4. Anuncios

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se somete a información pública el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales de 1991.

6597

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 772/87.	6604
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 158/87.	6604
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos número 412/90.	6605
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos número 623/90.	6605
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos número 76/90-C.	6605
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos número 783/90.	6606
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos número 670/89.	6606
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos número 758/90.	6606
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos número 492/89 J-7.	6607
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Autos número 561/90.	6607
De lo Social de Cartagena. Autos 757/88.	6607
Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 1.400/88.	6608
Primera Instancia e Instrucción Totana. Juicio número 803/88.	6608
Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 53/87.	6608
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 139/89.	6608
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso número 145/156/89.	6609
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Sentencia número 246/90.	6610
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.058 de 1990.	6610
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso de 1990.	6610
Primera Instancia Yecla. Autos número 83/86.	6611
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Autos número 163/90.	6611
Decanato de los Juzgados de Murcia. Expediente administrativo número 55/90.	6611
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.020 de 1990.	6612
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.012 de 1990.	6612
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.011 de 1990.	6612
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.010 de 1990.	6612
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 656/85-B.	6613
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.403/90.	6613
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 660/89.	6614
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso número 1.490/90.	6614
De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos en acción sobre cantidad.	6614

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Licencia para café-bar con cocina y comedor, en Molino Nerva, número 46.	6615
MURCIA. Licencia para oficina en barrio San Antonio, número 6, Cobatillas.	6615
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia de apertura de un establecimiento destinado a venta de productos para la fabricación de calzado, en calle Severo Ochoa, número 6.	6615
MOLINA DE SEGURA. Expediente número 11 de Modificación de Créditos por Suplemento y Habilitación en el Presupuesto General para 1990.	6615
ARCHENA. Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio de este municipio relativa al ejercicio de 1989.	6615
CALASPARRA. Bases para provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto Técnico.	6616
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para oficina de venta de viviendas, en Plaza del Arco, número 5.	6618
MURCIA. Licencia para apertura de surtidor de G.L.P., en calle Naranjo, Orilla de la Vía, S. Benito.	6618
MURCIA. Licencia para taller de reparación equipos frigoríficos vehículos transporte, en Ctra. Alicante, desvío La Cueva, s/n.	6618
LA UNIÓN. Determinar como sistema de actuación del Polígono P-5 delimitado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, el sistema de Cooperación.	6618
SAN JAVIER. Padrón Catastral del Impuesto sobre bienes de naturaleza rústica, correspondiente a 1990.	6618
MURCIA. Ordenanza de Limpieza Viaria, Almacenamiento, Recogida y Disposición final de Desechos y Residuos Sólidos.	6619

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	80	5	85
Ayts. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	100	6	106
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	135	8	143

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Administración Pública e Interior

**12468 ANUNCIO de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se somete a información pública el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales de 1991.**

Aprobado inicialmente el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 1991, por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de 29 de los corrientes, el mismo se expone al público en las dependencias de la Secretaría General de esta Consejería, C/ Luis Fontes Pagán, s/n de Murcia, por plazo de 10 días para oír las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas, de conformidad al art. 32 del Real Decreto 781/86.

Dicho Plan comprende las siguientes actuaciones:

#### 1.—MORATALLA

«Elevación planta Mercado Abastos» por 8.000.000 de pesetas.

#### 2.—ALHAMA DE MURCIA

«Alumbrado en El Berro», por 9.601.147 pesetas.

#### 3.—ARCHENA

«Alumbrado público casco y pedanías», por 6.100.000 pesetas.

#### 4.—BULLAS

«Alumbrado público», por 7.000.000 pesetas.

#### 5.—CALASPARRA

«Ampliación y reparación alumbrado casco», por 10.000.000 de pesetas.

#### 6.—FUENTE ÁLAMO

«Alumbrado Ronda Poniente», por 13.360.032 pesetas.

#### 7.—FUENTE ÁLAMO

«Alumbrado C/ mayor Las Palas», por 14.407.944 pesetas.

#### 8.—LORCA

«Alumbrado público Mercado Ganados», por 8.049.216 pesetas.

#### 9.—LORCA

«Alumbrado público B.º Cervantes», por 9.110.970 pesetas.

#### 10.—MURCIA

«Beniaján, alumbrado público Avda. F. Escribano», 6.432.161 pesetas.

#### 11.—MURCIA

«C.Torres, alumbrado público C. Girona», por 10.409.609 pesetas.

#### 12.—MURCIA

«S. y Zaraiche, alumbrado público C.Torrem.» por 6.211.141 pesetas.

#### 13.—MURCIA

«Zeneta, alumbrado público C.Torrines», por 7.723.025 pesetas.

#### 14.—PUERTO LUMBRERAS

«Alumbrado B.º Cortijico», por 8.517.977 pesetas.

#### 15.—SAN PEDRO DEL PINATAR

«Alumbrado público B.º Tárraga», por 19.901.952 pesetas.

#### 16.—SAN PEDRO DEL PINATAR

«Alumbrado público B.º Ángeles y Los Veras», por 16.430.400 pesetas.

#### 17.—SANTOMERA

«Alumbrado público Ctra. N-340', por 7.890.000 pesetas.

#### 18.—LAS TORRES DE COTILLAS

«Alumbrado accesos Pedanía San Pedro», por 8.517.031 pesetas.

#### 19.—YECLA

«Alumbrado público Camino Cementerio», por 12.000.000 de pesetas.

#### 20.—BLANCA

«Jardín Avda. Río Segura», por 8.348.789 pesetas.

#### 21.—ABANILLA

«Urbanización en Macisvenda», por 8.000.000 de pesetas.

#### 22.—CALASPARRA

«Infraestructura urbana 2.ª fase», por 10.000.000 de pesetas.

#### 23.—FORTUNA

«Infraestructura urbana, 4.ª fase», por 15.100.000 pesetas.

#### 24.—MURCIA

«El Puntal. Adecuación zona urbaniz. Condemar», por 9.000.000 de pesetas.

#### 25.—OJÓS

«Apertura de calles», por 12.657.120 pesetas.

#### 26.—ARCHENA

«Saneamiento casco y barrio», por 10.000.610 pesetas.

- 27.—CAMPOS DEL RÍO  
«Mejoras urbanísticas C/ Juan XXIII», por 11.409.559 pesetas.
- 28.—CARTAGENA  
«Alcantarillado y pavimentac. Molino Derribao», por 16.125.823 pesetas.
- 29.—JUMILLA  
«Red alcantarillado», por 7.007.405 pesetas.
- 30.—MULA  
«Mejora alcantarillado y otras», por 8.939.024 pesetas.
- 31.—MURCIA  
«Rincón de Seca. Alcantarillado C. Orenes», por 7.250.000 pesetas.
- 32.—LORCA  
«Obras prev.desprendimiento Castillo 1.ª Fase», por 10.000.000 de pesetas.
- 33.—CARTAGENA  
«Acondic. Ctra. desde B. Hispa-M. Marfagones», por 16.738.829 pesetas.
- 34.—CARTAGENA  
«Pav. calles B.º San Diego y Aledaños», por 11.868.609 pesetas.
- 35.—MURCIA  
«Barqueros. Acond. acceso Ctra. Murcia», por 13.174.737 pesetas.
- 36.—ALEDO  
«Depósito regulador abastecimiento», por 12.666.667 pesetas.
- 37.—SANTOMERA  
«Abastecimiento a Matanzas», por 7.500.000 ptas.
- 38.—ABANILLA  
«Pavimentación Pedanía Mahoya», por 6.000.000 de pesetas.
- 39.—ALBUDEITE  
«Pavimentación y otras obras», por 12.700.000 pesetas.
- 40.—ALCANTARILLA  
«Pavimentación C/ Victoria y otras», por 7.584.802 pesetas.
- 41.—ALHAMA DE MURCIA  
«Infraestructura calles», por 11.640.285 pesetas.
- 42.—CALASPARRA  
«Pavimentación casco antiguo», por 10.000.000 de pesetas.
- 43.—CALASPARRA  
«Pavimentación vías urbanas, por 10.000.000 de pesetas.
- 44.—CIEZA  
«Pavimentación calzada casco urbano C/ Montana», por 19.080.835 pesetas.
- 45.—FUENTE ÁLAMO  
«Ordenación travesía Balsa Pintada», por 13.855.587 pesetas.
- 46.—LORCA  
«Pavimentación acceso Campo de Fútbol», por 11.270.281 pesetas.
- 47.—LORCA  
«Mejora Barrio Virgen de las Huertas», por 7.349.951 pesetas.
- 48.—LORCA  
«Pavimentación Camino Torrejón», por 9.289.567 pesetas.
- 49.—LORCA  
«Ensanche y pavimentación Cno. Pocico», por 11.323.848 pesetas.
- 50.—MORATALLA  
«Infraestructura y pavimentación pedanías», por 7.000.000 de pesetas.
- 51.—MORATALLA  
«Infraestructura urbana 3.ª fase», por 9.000.000 de pesetas.
- 52.—MURCIA  
«La Albatalla. Pavimentación C. Esteban», por 9.830.882 pesetas.
- 53.—MURCIA  
«C.Torres. Pavimentación aceras A. Atalayas», por 16.515.293 pesetas.
- 54.—MURCIA  
«Casillas. Pav. aceras entre Gloria y C.», por 10.807.134 pesetas.
- 55.—MURCIA  
«Los Dolores. Pavimentación C/ Levante y O.», por 6.700.000 pesetas.
- 56.—MURCIA  
«Espinardo. Construcción aceras C/ Calvario», por 10.400.000 pesetas.
- 57.—MURCIA  
«Los Garres. Aceras entre Lages y Garres», por 15.100.000 pesetas.
- 58.—MURCIA  
«Guadalupe. Pavimentac. calzada Carril Silv.», por 14.027.029 pesetas.
- 59.—MURCIA  
«Javalí Nuevo. Aceras C/ Mula», por 6.442.685 pesetas.

- 60.—MURCIA  
«Lobosillo. Pav. Barrio Los Urreas y Romeras», por 8.727.152 pesetas.
- 61.—MURCIA  
«Monteagudo. Pav. Calzadas y aceras», por 15.126.138 pesetas.
- 62.—MURCIA  
«La Ñora. Pav. Barrio San Jerónimo C/Aurora», por 13.461.786 pesetas.
- 63.—MURCIA  
«Puente Tocinos. Pav. carril, caminos, aceras», por 14.234.370 pesetas.
- 64.—MURCIA  
«El Raal. Aceras Ctra. General 2.ª fase», por 8.800.000 pesetas.
- 65.—MURCIA  
«Los Ramos. Pav. C/ R. de la Fuente», por 10.000.000 de pesetas.
- 66.—MURCIA  
«El Ranero. Pav. calzada Avda. Reyes Católicos», por 6.378.911 pesetas.
- 67.—MURCIA  
«Santa Cruz. Pav. Vereda Pepe El Loco», por 7.200.000 pesetas.
- 68.—MURCIA  
«Zarandona. Pav. Carriles Olmos, Calesa », por 12.300.000 pesetas.
- 69.—PUERTO LUMBRERAS  
«Pavimentación B.º La Calera», por 7.579.549 pesetas.
- 70.—TOTANA  
«Urbanización diversas calles», por 7.300.000 pesetas.
- 71.—CAMPOS DEL RÍO  
«Urbanización Escuelas 2.ª fase», por 4.479.329 pesetas.
- 72.—BENIEL  
«Casa Consistorial 2.ª subf. de la 2.ª fase», por 40.917.025 pesetas.
- 73.—LORQUÍ  
«Casa Consistorial 1.ª fase», por 63.520.000 pesetas.
- 74.—ULEA  
«Rehabilitación Casa Consistorial», por 5.536.515 pesetas.
- 75.—ARCHENA  
«Acondicionamiento Casa La Algaida», por 3.005.362 pesetas.
- 76.—ABANILLA  
«Alumbrado público en Salado», por 3.500.000 pesetas.
- 77.—ALCANTARILLA  
«Ampliación alumbrado B.º F. Gómez», por 6.058.620 pesetas.
- 78.—ALCANTARILLA  
«Ampliación alumbrado Cabezo Verde 1.ª fase», por 4.958.647 pesetas.
- 79.—ALHAMA DE MURCIA  
«Alumbrado casco viejo», por 6.641.578 pesetas.
- 80.—ALHAMA DE MURCIA  
«Alumbrado B.º San Pedro y otras», por 7.125.619 pesetas.
- 81.—CEHEGÍN  
«Alumbrado público Sector Norte», por 10.659.440 pesetas.
- 82.—CIEZA  
«Alumbrado público», por 4.025.280 pesetas.
- 83.—JUMILLA  
«Alumbrado público», por 19.836.071 pesetas.
- 84.—LORCA  
«Línea eléctrica Centro Transformación», por 20.000.000 de pesetas.
- 85.—MAZARRÓN  
«Alumbrado público Cno. Cementerio», por 7.339.808 pesetas.
- 86.—MAZARRÓN  
«Alumbrado público Cno. Cementerio Puerto», por 5.346.880 pesetas.
- 87.—MAZARRÓN  
«Alumbrado público entrada a La Majada», por 3.208.128 pesetas.
- 88.—MORATALLA  
«Alumbrado público población rural», por 4.500.000 pesetas.
- 89.—MULA  
«Mejora alumbrado público», por 20.000.000 de pesetas.
- 90.—MURCIA  
«Alquerías. Alumbrado P.º Cno. Carcanox», por 5.780.189 pesetas.
- 91.—MURCIA  
«Alquerías. Alumbrado P.º Vereda Tabala», por 4.014.015 pesetas.

- 92.—MURCIA  
«Cobatillas. Alumbrado P.º C/ Escuelas y G.», por 4.777.454 pesetas.
- 93.—MURCIA  
«Era Alta. Alumbrado P.º Barriada Pedriñanes», por 4.322.324 pesetas.
- 94.—MURCIA  
«Los Garres. Alumbrado P.º C/. mayor y Esc.», por 5.253.770 pesetas.
- 95.—MURCIA  
«B.º Progreso. Alumbrado P.º Carril Frutos», por 5.087.479 pesetas.
- 96.—MURCIA  
«Alumbrado P.º III fase Baños y Mendigo», por 6.132.264 pesetas.
- 97.—S.PEDRO PINATAR  
«Alumbrado público Los Cuarteros», por 51.082.752 pesetas.
- 98.—SANTOMERA  
«Alumbrado público orilla Azarbe», por 16.217.000 pesetas.
- 99.—TORRE PACHECO  
«Alumbrado Sta. Rosalía y Hortichuela», por 3.615.260 pesetas.
- 100.—TORRE PACHECO  
«Alumbrado casco y pedanías», por 8.939.723 pesetas.
- 101.—ALGUAZAS  
«Acondicionamiento Plazas Libertad, Const.», por 20.076.385 pesetas.
- 102.—ALGUAZAS  
«Acondicionamiento Parque Natural y Jard.», por 29.747.431 pesetas.
- 103.—ALHAMA DE MURCIA  
«Remodelación Plaza Calvario II fase», por 7.291.999 pesetas.
- 104.—LORCA  
«Huerto Rueda II fase», por 40.000.000 de pesetas.
- 105.—MAZARRÓN  
«Jardines Mazarrón y Puerto Mazarrón», por 19.420.800 pesetas.
- 106.—TORRE PACHECO  
«Plaza Pública Virgen de los Dolores», por 15.129.470 pesetas.
- 107.—TORRE PACHECO  
«Plaza en Barrio del Carmen», por 7.114.222 pesetas.
- 108.—ARCHENA  
«Ajardinamiento Parque y otros», por 9.000.000 de pesetas.
- 109.—CALASPARRA  
«Parque Eras de Úrsulo, 2.ª fase», por 15.000.000 de pesetas.
- 110.—CIEZA  
«Parque Municipal, 2.ª fase», por 44.999.808 pesetas.
- 111.—RICOTE  
«Parque Público y otras obras», por 14.933.258 pesetas.
- 112.—ABARÁN  
«Urbanización Bajo Solana 2.ª fase», por 29.934.364 pesetas.
- 113.—ÁGUILAS  
«Urbanización Ctra. Lorca y Colectores», por 22.916.641 pesetas.
- 114.—ÁGUILAS  
«Urbanización Casita Verde», por 23.670.106 pesetas.
- 115.—ÁGUILAS  
«Servicio y pav. C/ Candelaria», por 22.746.508 pesetas.
- 116.—BULLAS  
«Infraestructura urbana Bullas y La Copa», por 22.643.039 pesetas.
- 117.—BULLAS  
«Urbanización C.Rosales y otras», por 3.848.947 pesetas.
- 118.—BULLAS  
«Urbanización de calles», por 10.086.964 pesetas.
- 119.—CARAVACA  
«Urbanización e Infraestructura casco y pedanías», por 85.000.000 de pesetas.
- 120.—CARTAGENA  
«Enlace C/ Ingeniero La Cierva», por 27.785.856 pesetas.
- 121.—CARTAGENA  
«Urbanización Los Belones 1.ª fase», por 63.292.803 pesetas.
- 122.—CARTAGENA  
«Urbanización Canteras 1.ª fase», por 58.107.522 pesetas.

- 123.—CARTAGENA  
«Urbanización Los Urrutias 2.ª fase», por 87.783.069 pesetas.
- 124.—CARTAGENA  
«Urbanización Los Nietos», por 20.984.303 pesetas.
- 125.—FORTUNA  
«Infraestructura urbanística 2.ª fase», por 24.900.000 pesetas.
- 126.—FUENTE ÁLAMO  
«Urbanización Ronda Mediodía», por 21.195.436 pesetas.
- 127.—LIBRILLA  
«Urbanización parcial Polígono Eras Arriba», por 24.400.000 de pesetas.
- 128.—MOLINA DE SEGURA  
«Ordenación e Infraestructura 24 Fase», por 24.660.000' pesetas.
- 129.—MOLINA DE SEGURA  
«Ordenación e Infraestructura 25 Fase», por 24.450.000' pesetas.
- 130.—MOLINA DE SEGURA  
«Ordenación e Infraestructura 26 Fase», por 24.200.000' pesetas.
- 131.—MOLINA DE SEGURA  
«Ordenación e Infraestructura 27 Fase», por 24.700.000' pesetas.
- 132.—MORATALLA  
«Mejoras urbanísticas casco antiguo», por 9.000.000 de pesetas.
- 133.—PUERTO LUMBRERAS  
«Reconstrucción Lavadero Municipal», por 10.350.000 pesetas.
- 134.—PUERTO LUMBRERAS  
«Urbanización jardines San Rafael», por 10.600.000 pesetas.
- 135.—PUERTO LUMBRERAS  
«Urbanización travesía Ctra. Estación», por 12.514.997 pesetas.
- 136.—PUERTO LUMBRERAS  
«Urbanización Cno.Viejo Estación», por 8.437.477 pesetas.
- 137.—SANTOMERA  
«Urbanización C/ San Rosendo y otras», por 8.027.996 pesetas.
- 138.—TOTANA  
«Urbanización Plaza Balsa Vieja», por 61.700.000 pesetas.
- 139.—LA UNIÓN  
«Infraestructura B.º Los Morenos», por 60.549.818 pesetas.
- 140.—VILLANUEVA  
«Construcciones C/«A» 3.ª fase», por 6.000.000 de pesetas.
- 141.—VILLANUEVA  
«Urbanización Polígono 1-D B.º Carmen», por 11.111.111 pesetas.
- 142.—BLANCA  
«Aceras e imbornales calles», por 3.005.257 pesetas.
- 143.—CEHEGÍN  
«Infraestructura urbana», por 52.242.946 pesetas.
- 144.—MAZARRÓN  
«Red saneamiento pedanías 2.ª fase», por 10.752.000 pesetas.
- 145.—MULA  
«Mejoras urbanísticas C/ Santos y otras», por 32.172.087 pesetas.
- 146.—MURCIA  
«Churra. Alcantarillado travesía Senda Granada pv.», por 19.066.144 pesetas.
- 147.—MURCIA  
«Santo Ángel. Alcant. y agua B.º Montelino», por 20.200.000 pesetas.
- 148.—TORRE PACHECO  
«Alcantarillado en Las Morrastelas», por 6.238.200 pesetas.
- 149.—ABANILLA  
«Mejora e infraestructura servicios comunes casco», por 5.900.000' pesetas.
- 150.—ALCANTARILLA  
«Ampliación transformador Polideportivo», por 4.620.425' pesetas.
- 151.—ARCHENA  
«Remodelación Piscina 2.ª fase», por 5.327.936 pesetas.
- 152.—BLANCA  
«Acondicionamiento Piscina», por 8.993.846 pesetas.
- 153.—TORRE PACHECO  
«Ampliac.Polideportivo Balsicas y Dolores», por 10.000.000 de pesetas.

- 154.—TORRE PACHECO  
«Polideportivo en Roldán», por 15.000.000 de pesetas.
- 155.—ULEA  
«Adaptación Piscina Municipal», por 7.317.275 pesetas.
- 156.—LOS ALCÁZARES  
«Urbanización Punta Calera 2.ª fase», por 37.224.474 pesetas.
- 157.—ABARAN  
«Acondicionamiento Local A. Culturales», por 11.732.303 pesetas.
- 158.—BLANCA  
«Local Municipal exposiciones», por 3.185.280 pesetas.
- 159.—TORRE PACHECO  
«Museo del Campo en Roldán», por 5.000.000 de pesetas.
- 160.—BLANCA  
«Centro Social de la Estación», por 3.540.807 pesetas.
- 161.—BULLAS  
«Reparación red agua y saneamiento», por 4.283.597 pesetas.
- 162.—CARTAGENA  
«Refuerzo firme Santa Lucía», por 21.876.960 pesetas.
- 163.—CARTAGENA  
«Firme prolongación C/ Castillo Monzón», por 7.138.656 pesetas.
- 164.—MAZARRÓN  
«Urbanización accesos Mazarrón por Ctra. M.», por 20.982.931 pesetas.
- 165.—ALCANTARILLA.  
«Servicios y pav. C/ A. Galiano», por 23.697.919 pesetas.
- 166.—JUMILLA  
«Red agua potable», por 3.473.572 pesetas.
- 167.—LORCA  
«Depósito Colegio Público», por 4.423.306 pesetas.
- 168.—LORCA  
«Abastecimiento pedanías altas 2.ª fase», por 15.850.000 pesetas.
- 169.—LORCA  
«Variante conduc. Torrealvilla y Zúñiga», por 4.418.884 pesetas.
- 170.—MAZARRÓN  
«Abastecimiento agua potable pedanías», por 8.064.000 pesetas.
- 171.—MORATALLA  
«Abastecimiento agua a Zaen» por 5.000.000 pesetas.
- 172.—SANTOMERA  
«Abastecimiento agua y alcant.N-340» por 8.300.000 pesetas.
- 173.—TORRE PACHECO  
«Abastecimiento agua Roldán y Balsicas» por 6.336.000 pesetas.
- 174.—ALCANTARILLA  
«Servicio y pav. B.º San Roque», por 23.901.584 pesetas.
- 175.—ALCANTARILLA  
«Urbanización Plazas Olmo y Lorente», por 14.000.000 de pesetas.
- 176.—ALHAMA DE MURCIA  
«Mejoras infraestructura casco urbano», por 27.472.805' pesetas.
- 177.—ALHAMA DE MURCIA  
«Infraestructura C/ Deportivo Ral», por 6.753.206 pesetas.
- 178.—ARCHENA  
«Pavimentación de calles», por 23.000.000 pesetas.
- 179.—BLANCA  
«Pavimentación de calles», por 4.259.673 pesetas.
- 180.—CEUTÍ  
«Pavimentac. saneam. y agua C/ Cervantes», por 57.030.047 pesetas.
- 181.—CIEZA  
«Pavimentación calzadas C/ Prim», por 25.004.851 pesetas.
- 182.—JUMILLA  
«Firme bordillos y aceras», por 47.250.047 pesetas.
- 183.—LORCA  
«Muros barrios periféricos», por 15.000.000 de pesetas.
- 184.—LORCA  
«Ensanche y mejora Cno. Cartagena», por 20.000.000 de pesetas.
- 185.—LORCA  
«Ensanche y pav. Cruz Olivera», por 4.326.228 pesetas.
- 186.—MAZARRÓN  
«Pavimentación accesos Almacén Mcpal. Pt.º», por 4.300.800 pesetas.
- 187.—MAZARRÓN  
«Pavimentación en pedanías 1.ª fase», por 10.080.000 pesetas.
- 188.—MAZARRÓN  
«Pavimentación C/s Mazarrón y Puerto», por 32.588.069 pesetas.

- 189.—MORATALLA  
«Pavimentación C/ Trapería», por 6.000.000 de pesetas.
- 190.—MORATALLA  
«Pavimentación travesías Los Huertos», por 4.000.000 de pesetas.
- 191.—MORATALLA  
«Pavimentación en Otos y Benizar», por 5.000.000 de pesetas.
- 192.—MURCIA  
«Beniaján. Aceras C/ mayor», por 3.000.000 de pesetas.
- 193.—MURCIA  
«Corvera. Aceras Ctra. Fuente Alamo», por 3.899.020 pesetas.
- 194.—MURCIA  
«Javalí Viejo. Repar.pv. B.º del Carmen», por 5.700.000 pesetas.
- 195.—MURCIA  
«Llano de Brujas. Pav.Vereda Barca y », por 19.955.652 pesetas.
- 196.—MURCIA  
«El Palmar. Pav. Plaza Los Rosales», por 21.750.000 pesetas.
- 197.—MURCIA  
«Puebla de Soto. Aceras C/ Caballero», por 4.091.815 pesetas.
- 198.—MURCIA  
«R. Beniscornia. Carriles Plaza Motas y Pérez» por 3.080.000 pesetas.
- 199.—MURCIA  
«San Ginés. Pav. C/ La Gloria», por 5.869.000 pesetas.
- 200.—MURCIA  
«Barriomar. Pav. aceras y calzada Orilla Vía», por 18.200.000 pesetas.
- 201.—MURCIA  
«Santiago el Mayor. Pav. C/ Santiago», por 3.123.160 pesetas.
- 202.—MURCIA  
«Aljucer. Pavimento asfáltico C/ Príncipe de Asturias», por 3.000.000 pesetas.
- 203.—PLIEGO  
«Infraestructura urbana», por 18.100.000 pesetas.
- 204.—SAN JAVIER  
«Pav. B.º Virgen del Carmen. Ribera», por 21948.091 pesetas.
- 205.—SAN JAVIER  
«Pavimentación B.º Migalos y otros», por 14.042.250 pesetas.
- 206.—TORRE PACHECO  
«Pavimentación aceras y calzadas», por 11.286.294 pesetas.
- 207.—TORRE PACHECO  
«Pavimentación B.º San Mariano», por 6.950.000 pesetas.
- 208.—TORRE PACHECO  
«Pavimentación en Roldán», por 7.000.000 de pesetas.
- 209.—TORRE PACHECO  
«Pavimentación en Balsicas», por 7.763.000 pesetas.
- 210.—TORRE PACHECO  
«Pavimentación en Dolores», por 7.500.000 pesetas.
- 211.—TORRE PACHECO  
«Pav. y construcc. Plaza Los Camachos» por 3.500.000 pesetas.
- 212.—LAS TORRES DE COTILLAS  
«Pav. calzada y aceras C/ Granados», por 45.980.541 pesetas.
- 213.—YECLA  
«Urbanización de calles», por 72.219.852 pesetas.
- 214.—CIEZA  
«Regulación semafórica», por 6.201.264 pesetas.
- 215.—TORRE PACHECO  
«Semáforos en casco», por 4.500.000 pesetas.
- 216.—MAZARRÓN  
«Electrificación pedanías varias», por 33.803.400 pesetas.
- 217.—ABANILLA  
«Construcciones recreativas 1.ª fase», por 19.933.333 pesetas.
- 218.—BULLAS  
«Construcción nave municipal y ordenación tráfico», por 4.000.000 de pesetas.
- 219.—BULLAS  
«Actuaciones en La Rafa», por 7.789.714 pesetas.
- 220.—MAZARRÓN  
«Pavimentación aceras Mazarrón y Puerto», por 11.323.200 pesetas.
- 221.—SANTOMERA  
«Ampliación y mejora Plaza Ayuntamiento» por 3.000.000 de pesetas.
- Orientación y asistencia técnica, revisión de precios e imprevistos, tanto en este Plan como de Planes anteriores, e incluso para dotar, en su caso, algún Plan Adicional, por 62.760.030 pesetas.
- Murcia, 29 de noviembre de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, Juan José García Escribano.

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 12121

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que el día 7 de febrero de 1991, a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 772/87 instados por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos en representación de Merca Cruz-Lobosillo, S.A.T., S.L., contra Antonio Madrid Baños.

Las condiciones de las subastas serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 6 de marzo de 1991 a las 11 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación. Si esta subasta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 11 de abril de 1991, a las 11 horas, en el citado local.

#### Relación de bienes objeto de subasta

— Un vehículo marca Peugeot, mod. 505 GTD turbo, matrícula MU-5509-V. Valorado en la cantidad de quinientas mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar la cantidad correspondiente en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina Infante Don Juan Manuel, cuenta 3084.

Caso de ser inhábil alguno de los días señalados, la subasta se celebrará al siguiente hábil.

Sirva el presente de notificación en forma al demandado.

Dado en Murcia a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 12080

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

#### EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 158/87, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Carmen Arteché García y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuarenta y cinco millones de pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de enero de 1991 próximo y hora de las doce; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 20 de febrero de 1991 próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 20 de marzo de 1991 próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la

cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante don Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que se saca a subasta sin suplir los títulos de propiedad de dicha finca de acuerdo todo ello con lo dispuesto en los artículos 1.495 y 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Veintiséis. Vivienda izquierda en planta quinta, portal Panamá, de la casa sita en Madrid, calle del Profesor Waksman, nº 3, y Panamá nº 4. Ocupa una superficie aproximada de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados. Linda: al frente, la escalera y vivienda derecha de esta escalera; izquierda, entrando, calle de Panamá; derecha, patio y otros elementos comunes, y fondo, casa número seis de la calle de Panamá. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 14 de Madrid, al folio 33 del tomo 305, libro 69, finca nº 7.721.

Dado en Murcia, a quince de noviembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.— El Secretario.

Número 11845

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE  
ALICANTE**

**EDICTO**

Ante este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, se tramitan los autos de juicio ejecutivo, con el número y las partes que se dirán en los que se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Alicante, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo número 412/90, seguido entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y defendido por el Letrado Sr. Martínez Abarca y Ruiz-Funes; demandado, don Pedro Cegarra Alcaraz, con domicilio en 30700-Torre Pacheco (Murcia), c/ Juan León, 19; doña Mariana Armero García, con domicilio en 30700-Torre Pacheco (Murcia), c/ Juan León, 19, sin representación ni defensa, por haber sido declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

**Fallo**

Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Pedro Cegarra Alcaraz y doña Mariana Armero García y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 1.000.000 de pesetas importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días el demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Alicante, a ocho de octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial.

Número 11846

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE  
ALICANTE**

**EDICTO**

Ante este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, se tramitan los autos de juicio ejecutivo, con el número y las partes que se dirán en los que se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Alicante, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo nº 623/90, seguido entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y defendido por el Letrado Sr. Quílez Fernández; demandado, don José Soler Bernal, con domicilio en 30002 Murcia, Avda. Ciudad de Almería, 15-4-2ª-A, a doña Antonia Leyva Pérez, con domicilio en 30002 Murcia, Avda. Ciudad de Almería, 15-4-2ª-A, don José Soler Párraga, con domicilio en 30007 Murcia, Carril de Cascales 74, Casillas, doña Josefa Bernal García, con domicilio en 30007 Murcia, Carril de Cascales 74, Casillas, sin representación ni defensa, por haber sido declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

**Fallo**

Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José Soler Bernal, doña Antonia Leyva Pérez, don José Soler Párraga y doña Josefa Bernal García y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 71.470 pesetas (setenta y una mil cuatrocientas setenta pesetas), importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, todo ello con expresa imposición de costas a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días el demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Alicante, a 8 de octubre de 1990.— El Secretario Judicial.

Número 11848

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE  
ALICANTE**

**EDICTO**

Ante este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, se tramitan los autos de juicio ejecutivo, con el número y las partes que se dirán en los que se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Alicante, a ocho de mayo de septiembre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo nº 76/90-C, seguido entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y defendido por el Letrado Sr. Muñoz Cubillo; demandado, don Salvador Sánchez Rodríguez y doña María Carmen D. Gutiérrez Rebollo, vecinos de Fuente Cuba (Murcia), sin representación ni defensa, por haber sido declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

**Fallo**

Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Salvador Sánchez Rodríguez y doña María Carmen D. Gutiérrez Rebollo y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de quinientas setenta y tres mil cuatrocientas veinticuatro pesetas importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días el demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Alicante, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial.

Número 11856

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE  
ALICANTE**

**EDICTO**

Ante este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, se tramitan los autos de juicio ejecutivo, con el número y las partes que se dirán en los que se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Alicante, a cuatro de julio de mil novecientos noventa.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Ma Fe Ortega Midsuf, accidental Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo número 783/90, seguido entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y defendida por el Letrado Sr. Muñoz Cubillo; demandado, don José María Dávalos Sánchez, con domicilio en 30009 Murcia, Avda. de la Libertad, 8-13-Q, doña Mercedes Pardo Olmos, con domicilio en 30009 Murcia, Avda. Libertad, 8-13-Q, sin representación ni defensa, por haber sido declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad...

**Fallo**

Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don José María Dávalos Sánchez y doña Mercedes Pardo Olmos, y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 500.000 pesetas (quinientas mil pesetas), importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, todo ello con expresa imposición de costas a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días el demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Alicante, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial.

Número 11857

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE  
ALICANTE**

**EDICTO**

Ante este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, se tramitan los autos de juicio ejecutivo, con el número y las partes que se dirán en los que se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Alicante, a cinco de junio de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo número 670/89 seguido entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y defendida por el Letrado Sr. Martínez-Abarca y Ruiz Funes; demandado, don Vicente García García con domicilio en 30812 La Paca (Murcia), c/ Fulgencio Martínez, 51, doña Emilia Martínez Caballero con domicilio en 30812 La Paca (Murcia), c/ Fulgencio Martínez, 51 sin representación ni defensa, por haber sido declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad...

**Fallo**

Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Vicente García García y doña Emilia Martínez Caballero y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 1.156.205 pesetas (un millón ciento cincuenta y seis mil doscientas cinco pesetas), importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días el demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Alicante, a trece de octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial.

Número 11860

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE  
ALICANTE**

**EDICTO**

Ante este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, se tramitan los autos de juicio ejecutivo, con el número y las partes que se dirán en los que se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Alicante, a ocho de junio de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo número 758/90, seguido entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y defendida por el Letrado Sr. Martínez Guardiola; demandado: don Emilio Candel Cano con domicilio en 30700 Torre Pacheco (Murcia), calle Emilio Zurano nº 12; doña María Ángeles Cano Cano, con domicilio en 30700 Torre Pacheco (Murcia), calle Emilio Zurano nº 12, sin representación ni defensa, por haber sido declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad...

**Fallo**

Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Emilio Candel Cano y doña María Ángeles Cano Cano y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 449.153 pesetas (cuatrocientas cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesetas), importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días el demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Alicante, a once de octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial.

Número 11858

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO  
ALICANTE**

## EDICTO

Don Cristóbal Pernias García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Ante este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante se tramitan los autos de juicio ejecutivo, con el número y las partes que se dirán en los que se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Alicante a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. Vistos por el Ilmo. señor don José Luis García Fernández Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo, tramitados con el número 492/89 J-7 (procedentes del anterior Juzgado de igual clase número Siete), seguido entre las partes: demandante: Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, y dirigida por el Letrado don Nicolás Muñoz Cubillos. Demandada: don Manuel Milanés García, con domicilio en 30530 Cieza (Murcia), calle Paseo, 50-4.º; doña María Carmen Molina Villalba, con domicilio en 30530 Cieza (Murcia), calle Paseo, 50-4.º; doña Pilar Milanés García, con domicilio en 30530 Cieza (Murcia), calle Miguel de Unamuno, 6; doña Joaquina Milanés García, con domicilio en 30530 Cieza (Murcia), calle Miguel de Unamuno, 8, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, habiendo sido declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Manuel Milanés García, doña María Carmen Molina Villalba, doña Pilar Milanés García, doña Joaquina Milanés García, y con su producto entero y cumplido pago a la demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 1.007.126 pesetas (un millón siete mil ciento veintiséis pesetas), importe del principal reclamado más el interés pactado de dicha suma, con expresa imposición de las costas a los demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado J.L. García. Rubricado. Firmado: C. Pernias García Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Alicante a quince de octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario, Cristóbal Pernias García.

mando y firmo. Firmado: J.L. García. Rubricado. Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de la fecha, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública. Doy fe. Firmado: C. Pernias. Rubricado.

Número 11853

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO  
ALICANTE**

## EDICTO

Don Cristóbal Pernias García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante.

Hace saber: Ante este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Alicante se tramitan los autos del juicio ejecutivo con el número y las partes que se dirán en los que se ha dictado la siguiente:

"Sentencia. En la ciudad de Alicante, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. señor don José Luis García Fernández; magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo, tramitados con el número 561/90, seguido entre las partes: demandante: Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el procurador don Jorge Manzanaro Salines, y dirigida por el Letrado don Salvador Martínez Guardiola. Demandada: doña Ángeles Pérez Sánchez, con domicilio en 30540 Blanca (Murcia), Barrio Nuevo, s/n, bajo, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, habiendo sido declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados doña Ángeles Pérez Sánchez, don Juan Francisco Molina Castillo, y con su producto entero y cumplido pago a la demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 1.163.972 pesetas (un millón ciento sesenta y tres mil novecientos setenta y dos pesetas), importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, con expresa imposición de las costas a los demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio,

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente que firmo en Alicante a once de octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario, Cristóbal Pernias García.

Número 11714

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA**

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, en la ejecución 19/88, dimanante de los autos 757/88, a instancias de don Juan Luis Quesada Clemente y dos más contra la empresa Distribuciones Industriales de La Manga, S.A., sobre despido, ha mandado notificar la tasación de costas practicada en el mismo a la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, y que es del tenor siguiente:

"Tasación de costas que practica la Secretario de este Juzgado, en la ejecución 19/88, dimanante de los autos 757/88, a instancias de don Juan Luis Quesada Cobo y dos más, contra la empresa Distribuciones Industriales de La Manga, S.A., sobre despido, y según detalle que se adjunta es del tenor siguiente: Intereses legales desde 18-7-89 a 18-4-90, 213.086 pesetas. Total s.e.u o. 213.086 pesetas. Asciede la presente tasación de costas a la figurada suma de doscientas trece mil ochenta y seis pesetas (213.086) salvo error u omisión.

Dado en Cartagena a treinta de octubre de mil novecientos noventa. La Secretario. Fdo.: Rosa Elena Nicolás. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa Distribuciones Industriales de La Manga, S.A., expido el presente que firmo en Cartagena a treinta de octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 11905

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.400/88, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, sobre imprudencia con lesiones, entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas, en que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En autos de juicio verbal de faltas número 1.400/88, por la supuesta de imprudencia con lesiones, seguidos por Policía Municipal, denunciados: Enrique Oncala Bellón, asistido del Letrado don Vicente Ros Cánovas y Rita María Martín Navarro, asistida del Letrado don Antonio Fernández, Miguel Sánchez Torres, perjudicado Domingo Correa Navarro y R.C.S. Luisa Saura Correa, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y siendo:

**Fallo**

En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: condenar a Enrique Oncala Bellón, al abono de las costas del procedimiento, y a que indemnice, con la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora de la moto, a Rita María Martín Navarro en los daños sufridos por su vehículo que acredite en ejecución de sentencia, y con su pecunio particular a la propietaria de la moto utilizada, según justificantes en la misma ejecución.

Y para que sirva de citación en legal forma a Miguel Sánchez Torres, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente en Cartagena, a doce de noviembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez, Hilario Sáez Hernández.— La Secretaria.

Número 11977

**PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
TOTANA**

**Cédula de citación**

En virtud de acuerdo de este día, dictado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana (Murcia), en el juicio de faltas número 803/88 seguido por hurto, se ha acordado citar al señor Fiscal en representación de la acción pública, y a Miguel Vaca Cerco, calle Caracoles, casas portátiles, s/n, Cartagena (Murcia), e Isabel Cerco Vargas, mismo domicilio, a fin de que el día veinte de febrero de 1991 y hora de las 11, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Silencio, 2, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a los mismos, que de no comparecer sin causa justificada, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Totana a 14 de noviembre de 1990.— El Secretario.

Número 11906

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 53/87, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, sobre imprudencia con daños, entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas, en que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En autos de juicio verbal de faltas número 53/87, por la supuesta de imprudencia con lesiones, seguidos por Policía Municipal de Tráfico de Car-

tagena; denunciado: Marcos García Moreno, y perjudicada Ana M.<sup>a</sup> Conesa Paredes, no comparecida, compareciendo el Letrado don Emilio Azogra Peña, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y siendo:

**Fallo**

En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: condenar al denunciado Marcos García Moreno, como autor responsable de la falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 2.000 pesetas, abono de costas, e indemnización al perjudicado en la cuantía que se justifique en ejecución de sentencia, tasación que deberá realizarse por el Perito Judicial según los daños que muestra el turismo MU-4002-S en las fotografías incorporadas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcos García Moreno, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente en Cartagena, a doce de noviembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez, Hilario Sáez Hernández.— La Secretaria

Número 11913

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado de Primera Instancia número uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 139/89 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancias de Cárnicas Celdrán, S.A., contra Procasur, S.A., en paradero desconocido, sobre reclamación de 830.779 pesetas para intereses y costas; y por medio del presente se notifica al mencionado demandado del embargo trabado sobre vehículo de su propiedad matrícula GR-3378-L.

Dado en Murcia, a siete de noviembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado, Andrés Pacheco Guevara.— El Secretario.

Número 11907

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Inmaculada Lova Ruiz, Magistrado Juez de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, de mi cargo, se sigue proceso número 145/156/89, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia número 163, formuladas por los trabajadores Maravillas Mateo Martínez y otros, contra la empresa Ireño Fernández Nicolás, en reclamación de la cantidad de 4.476.049 pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 592.000 pesetas.

Ha dicha empresa y para responder de las anteriores cantidades le han sido embargados bienes inmuebles de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Urbana: un trozo de tierra secano en término de San Javier, paraje de Calavera, que mide 103 metros de fachada al Norte, y 61 metros de fachada al Sur, con un fondo de 38 metros y 19 centímetros, respectivamente. Ocupa 3.116 metros cuadrados y resto de la finca mayor de que ésta se segregó y terrenos de don Alvaro Rey Durán; Este, Ctra. del Mirador y resto de la finca matriz de que se segregó, y Oeste, terrenos de doña Ascensión Albaladejo. Sobre esta finca existe construido un edificio rectangular de 2 plantas destinado a clínica reumatológica.

En planta baja se instalan: despacho, cafetería, recepción, comedor y salas de rehabilitación y baños.

En la planta primera: los dormitorios con su baño cada uno en número de 23.

La construcción es a base de: cimientos hormigón, estructura de hormigón armado, muros de ladrillo, solados de terrazo y forjados aligerados, escaleras enrasilladas, cubierta de teja curva, carpintería de madera y las demás instalaciones, de acuerdo con su categoría.

La superficie total construida es de 1.337 metros cuadrados. Dentro de la expresada finca existen los siguientes bienes: Un complejo de sonido, compuesto de dos amplificadores "Opti-

mis", de 100 wáticos, modelo PA 100 wáticos; Un sintonizador de radio "Stéreo"; un Magnetófono marca "Universal 5000"; un tocadiscos marca "Garrad"; un cassette de cuatro piezas "Zenith", todo ello en un armario metálico de color gris con bordes listados en azul; una central telefónica marca "Citesa" de cinco líneas; una cafetera marca "Faema"; catorce mesas de madera redondas, con cuatro sillas cada una, de respaldo alto, forradas de tela amarilla; un aparato de madera tipo castellano; un taquillón del mismo estilo; una caja registradora marca "Hugin"; un televisor marca "Aspes", de 19 pulgadas; un armario frigorífico marca "Zanussi", de acero inoxidable; un lavaplatos "Zanussi" LV-65, de acero inoxidable; un fregadero de dos senos inoxidable "Zanussi"; dos mostradores de acero inoxidable "Zanussi", uno grande y otro más pequeño; una cocina de cuatro fuegos de dos metros por uno y dos plantas, marca "Zanussi"; una freidora "Zanussi"; una cocina de butano "Benavent", de cuatro fuegos y horno; cinco tresillos en terciopelo de colores, uno azul, otro rojo, otro marrón, otro dorado y el último estampado; un sofá de color verde; un televisor "Belforma" de 23 pulgadas, mesa y estabilizador.

El mobiliario de veintidós habitaciones compuesto de: una cama de clínica regulable, metálica con cabecera de madera, una mesita de noche de madera, una silla de madera de respaldo alto, con asiento tapizado en tela amarilla y un sillón cama tapizado con pana acrílica de diversos colores. En cada cama hay un colchón marca "Flex" y en el respectivo cuarto de baño, armario de baño de dos puertas, con luz incorporada.

Un gimnasio compuesto de: bicicleta eléctrica, marca "Fisvc, una cama de recuperación, una rueda para ejercicios de brazo, unas barras paralelas, un aparato de pedales, unas espaldas, una bicicleta de recuperación, cuatro redes metálicas para sujeción de tendores.

Un armario para preparación de lodos compuesto de: calefacción, esterilización y agitación.

Tres aparatos de parafinca marca "Millas"; un aparato para masajes subacuático; un equipo de Rayos X, compuesto de cuatro elementos "Expromatic" Super; Speer con tablero de mandos eléctricos marca CGR; una sauna finlandesa marca "Kilster"; una sauna de ozono "Biozone-Bain", francesa; una lavadora industrial automática marca "Mobba" de unos dos metros de anchura por uno de longi-

tud; una secadora industrial "Eugenio Monge", accionada por motor eléctrico; una centrifugadora industrial marca "Eugenio Monge"; una planchadora automática de igual marca; una lavadora automática marca "Zanussi", modelo DL-2; una bomba eléctrica, marca "Zeda", tipo ZAP-40, número 66.637 de 2 HP, con motor "Davi"; un acondicionador de agua de piscina y depurador marca "Permo", tipo PN-3, caudal 20, número M-12-73; un aparato de duchas a presión, marca "Kolster Electromedicina"; un equipo de calefacción compuesto de caldera automática, marca "Ferrol Prex" con quemador automático de fuel-oil, marca "Certili" número 20.206. con dos depósitos cilíndricos, uno grande para agua y otro más pequeño, con una bomba eléctrica para gas-oil; un equipo automático de depuración de agua y de presión de agua número 154270 con un mando selector para regeneración, esponjamiento y desendurecimiento de agua, con una bomba marca "Vema", de 3 HP; tres aparatos Redarmer, marca "Bosch" TYP 12-T-202 NR 4213229-TYP 12 T-2 02, número 33.13147 y TYP 12-T 202 número 33.13146; un aparato Termitex, marca "Millas"; seis pantallas de rayos infrarrojos; dos aparatos Ultrason 720-DI, marca "Kolster", número 10255, uno y el otro sin número por la falta de placa; una cama articulada metálica; un centro de transformación eléctrica con su caseta; un aparato para pesar y medir, se valora en la cantidad de noventa millones de pesetas (90.000.000 de pesetas).

En la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado de lo Social número Tres, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de la Magistratura el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito

no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante la Magistratura que celebra la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad de los bienes (suplidos por certificación registral), están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 L.E.C.; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismo, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Los expresados bienes inmuebles, están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio de Santiago de la Ribera, Urbanización Campoamor, s/n.

Dada en Murcia, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 12186

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE ALICANTE

#### EDICTO

En los autos que se dirán, se ha dictado la que copiada en lo esencial, dice así:

#### Sentencia nº 246/90

En la ciudad de Alicante, a dos de abril de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados con

el número 464/89, procedentes del anterior Juzgado de igual clase número Siete de esta ciudad, seguido entre las partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzanaro Salines y dirigida por el Letrado Sr. Quílez Fernández; demandado, don Ginés Parra Pintor, doña Isabel Rodríguez Pérez, don Alfonso Parra Benítez y doña María Pintor Moreno, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, habiendo sido declarados en rebeldía...

#### Fallo

Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Ginés Parra Pintor, doña Isabel Rodríguez Pérez, don Alfonso Parra Benítez y doña María Pintor Moreno y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de trescientas ochenta y ocho mil ciento treinta y una pesetas importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días el demandado.

Dado el presente para notificación a los demandados quienes en el plazo de cinco días podrán interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado, en Alicante, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial.

Número 12339

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de Fernando García Martínez y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Cartagena de 13 de

abril de 1989, aprobatorio del Plan Parcial, Sector Rambla.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.058 de 1990.

Dado en Murcia, a 16 de noviembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 12340

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don Blas Gómez Jimeneo, en nombre y representación de María de la Soledad Jimeno Meliá, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, versando el proceso sobre reclamación de ingresos indebidos y retenciones improcedentes en relación con el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número de 1990.

Dado en Murcia, a 15 de noviembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11915

**PRIMERA INSTANCIA  
YECLA**

**EDICTO**

Don Pablo Lanzarote Martínez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 83/86 a instancias del Procurador señor Azorín García en nombre y representación de Renault Finanzaciones, S.A., contra don José Gil Gilar, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta el bien embargado que después se dirá, por cuarta vez, y término de veinte días, señalándose para dicho acto el día siete de enero de mil novecientos noventa y uno y hora de las once, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle San Antonio, 3, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.ª Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del ac-

tor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes objeto de subasta**

Casa número 23, en calle Calvario, de la ciudad de Jumilla, de 139 metros cuadrados. Inscrita al tomo 531, folio 185.

Ha sido valorada en dos millones novecientos mil pesetas.

Dado en Yecla, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa.— El Juez, Pablo Lanzarote Martínez.— El Secretario.

Número 11918

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA  
EDICTO**

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por doña María Pilar Baño Ortiz, representada por el Procurador doña María Eugenia Valero Lazaga, contra don Etephe Ronald Mears, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa.

La Ilma. señora doña María Pilar Alonso Saura Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 163/90 a instancia de doña María Pilar Baño Ortiz, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, con domicilio en calle Urano, Bl. 8, 4-2, derecha, representada por el Procurador doña María Eugenia Valero Lazaga y defendida por el Letrado don Pedro Avilés Trigueros, contra don Etephe Ronald Mears, mayor de edad, vecino de Murcia, en paradero desconocido, habiendo sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y... Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador doña María Eugenia Valero Lazaga, en nombre y representación de doña María Pilar

Baño Ortiz, contra su cónyuge don Etephe Ronald Mears, demandado en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 24 de agosto de 1973 en Murcia, con todos los efectos inherentes, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Etephe Ronald Mears, expido el presente que firmo en Murcia a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 12026

**DECANATO  
DE LOS JUZGADOS DE MURCIA  
EDICTO**

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez Decano de los Juzgados de Murcia.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente administrativo registrado al número 55/90, por orden del Tribunal Superior de Justicia de esta capital, para la devolución de la fianza constituida por el Procurador de los Tribunales de Murcia don Celestino López García, para el ejercicio de su profesión habiéndose acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y concordantes del Estatuto General de los Procuradores de España, publicar el presente edicto, a fin de que dentro del término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones pertinentes, si las hubiere, antes de acordarse la devolución de la mencionada fianza.

Dado en Murcia a 14 de noviembre de 1990. El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.

Número 11935

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de Triturados Romeral, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cehegín de 22-10-90, de clausura definitiva de actividad de triturados y acuerdos que pudieran afectar al mismo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.020 de 1990.

Dado en Murcia, a 5 de noviembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11936

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado don José Antonio Buendía Jiménez, en

nombre y representación de don Faustino Salas Cuadrado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de 19-7-90 desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el acuerdo de 5-4-90, sobre prescripción de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.012 de 1990.

Dado en Murcia, a 2 de noviembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11937

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Letrado Procurador don José Augusto Hernández Foulquí, en nombre y representación de Promotora Vima, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de 14-6-90 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación girada por plusvalía de un terreno calificado como suelo urbanizable no programado en relación con el expediente PV-00.6411/87.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción,

se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.011 de 1990.

Dado en Murcia, a 2 de noviembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 11938

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de don José Luis Ibarrondo García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Javier de 26-9-89, por el que se ordena la paralización de las obras de cerramiento de la finca Azabara.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.010 de 1990.

Dado en Murcia, a 2 de noviembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 12212

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno-B de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 656/85-B, a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra don Francisco Escribano Griñán, don Enrique Almagro Vera y don Juan Saturnino Barceló Sánchez, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de tres millones trescientas mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 8 de marzo de 1991 próximo y hora de las 11; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 10 de abril de 1991 próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 8 de mayo de 1991 próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse

el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.

**Las fincas objeto de licitación son las siguientes:**

1.— Casa sita en término de Murcia, partido de Beniján, paraje del Bojal, destinada a vivienda, tipo E. Tiene una superficie de 60,40 metros cuadrados construidos, y útil de 52,43 metros cuadrados y linda: derecha e izquierda, con casa de la constructora; fondo, con casa de la constructora benéfica de S. Vicente de Paúl, y fondo, con calle sin nombre. Inscrita en el Registro de Murcia Dos, tomo 681, libro 29/6ª), folio 248, finca 2.362. Valoración: 1.000.000 de pesetas.

2.— Rústica: trozo de tierra zona de lomas, sito en término de Murcia, partido de Gea y Truyols, sitio denominado el Caracolero, que se halla comprendido en la parcela 14, de haber 5 hectáreas, 13 áreas y 80 centiáreas. Tras varias segregaciones queda un resto indeterminado de 3 hectáreas, 19 áreas, 12 centiáreas y 55 decímetros cuadrados; y linda: Norte, viuda de González Abellán; Este y Oeste, con herederos del Sr. Buendía Canales, y Sur, con resto de la mayor. Inscrita al Registro de Murcia Dos, tomo 1.338, libro 67/6ª, folio 247, finca 5.632. Valoración: 300.000 pesetas.

3.— Urbana: casa de planta baja sita en término de Murcia, partido de Beniján, paraje de Tiñosa, calle Caridad nº 95, tipo I, tiene una superficie construida de 64'90 metros cuadrados, y la total del inmueble incluido el patio es de 96'20 metros cuadrados, y linda: frente, con calle sin nombre; derecha e izquierda, con casa de la constructora; y fondo, con casa de igual procedencia. Inscrita al Registro de Murcia II, tomo 30/6a), folio 43, finca 2.377, inscripción 3ª). Valoración: 2.000.000 de pesetas.

Valoración total: 3.300.000 pesetas.

Y sirva también el presente proveído de notificación en forma al demandado don Juan Saturnino Barceló Sánchez, por encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a doce de noviembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 12291

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**Citación**

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancia de Amparo Valero Mateos, contra Grasas y Lubricantes del Sureste de España, Coespa, S.A. y F.G.S., en el proceso 1.403/90, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 12 de diciembre de 1990 y hora de las 9,30 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.ª de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Grasa y Lubricantes del Sureste de España y otros, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se practicarán a través del tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Uno.

Murcia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 12213

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-letras de cambio número 660/89, a instancia de Banco de Murcia, S.A., contra Domingo Fernández Gómez y María del Pilar Fernández Molina, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de un millón ciento setenta mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 20 de marzo de 1991 próximo y hora de las 11; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 22 de abril de 1991 próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día 20 de mayo de 1991 próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan,

por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que, asimismo, estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entendiéndose que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.

**La finca objeto de licitación es la siguiente:**

Rústica: en el término de Blanca, partido de la Navela, un trozo de tierra riego del motor Saque y Navela, de cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza, al tomo 103, folio 171, finca número 1.566. Valoración: 1.170.000 pesetas.

Dado en Murcia, a 13 de noviembre de 1990.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 12292

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**Citación**

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancia de José Salmerón Poyatos, contra construcciones Lop-Man, S.A., y F.G.S., en el proceso nº 1.490/90, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 12 de diciembre de 1990 y hora de las 9,40 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Construcciones Lop-

Man, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se practicarán a través del tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Uno.

Murcia, a 21 de noviembre de 1990.— El Secretario.

Número 12262

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**Citación**

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancia de Claudio Hernández González, contra Vida Ozono, S.A.L., en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 21 de enero de 1991 y hora de las 1,30 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Vida Ozono, S.A.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su citación, proceso 1.094/90, haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a trece de noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

## IV. Administración Local

### A Y U N T A M I E N T O S :

Número 12082

**MURCIA**

**E D I C T O**

Habiendo solicitado don José Antonio Fernández Alarcos, licencia para la apertura de café-bar con cocina y comedor (expediente 300/90), en Molino Nerva, número 46, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 19 de octubre de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

—

Número 12083

**MURCIA**

**E D I C T O**

Habiendo solicitado Caja Rural de Almería, licencia para la apertura de oficina (expediente 872/90), en barrio San Antonio, número 6, Cobatillas, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 19 de octubre de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

—

Número 12084

**CARAVACA DE LA CRUZ**

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado doña Fidela Guirao López, licencia de apertura de un establecimiento destinado a venta de productos para la fabricación de calzado, con emplazamiento en calle Severo Ochoa, número 6, bajo, se abre a información pública en el plazo

de diez días hábiles, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 28 de septiembre de 1990.—El Alcalde.

—

Número 12085

**MOLINA DE SEGURA**

**E D I C T O**

Aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones, el expediente número 11 de Modificación de Créditos por Suplemento y Habilitación en el Presupuesto General para 1990, se hace público el resumen por capítulos, que es el siguiente:

A) De ordinario:

**ALTAS EN ESTADO DE GASTOS**

Capítulo I, operaciones corrientes, remuneraciones de personal, 130.000.

Capítulo II, compra de bienes corrientes y servicios, 28.944.561.

Capítulo IV, transferencias corrientes, 10.613.696.

Capítulo VII, transferencias de capital, 38.831.235.

Total, 78.519.492.

**ALTAS EN INVERSIONES**

Capítulo I, impuestos directos, 63.319.492.

**BAJAS EN GASTOS**

Capítulo I, operaciones corrientes, remuneraciones de personal, 5.300.000.

Capítulo II, impuestos indirectos, 1.900.000.

Capítulo IV, transferencias corrientes, 8.000.000.

Total, 15.200.000.

B) De inversiones:

**ALTAS EN GASTOS**

Capítulo VI, inversiones reales, 38.986.049.

**BAJAS EN INGRESOS**

Capítulo 0. Resultados, 21.887.111.

Capítulo VII, transferencias de capital, 49.040.000.

Total, 70.927.111.

**ALTAS EN INGRESOS**

Capítulo VII, transferencias de capital, 51.312.681.

Capítulo IX, variación pasivos financieros, 58.600.479.

Total, 109.913.160.

**RESUMEN:**

**ALTAS EN GASTOS, 78.519.492.**

**ALTAS EN GASTOS (INVERSIONES), 38.986.049.**

Total, 117.505.541.

**ALTAS EN INGRESOS, 63.319.492.**

**BAJAS EN GASTOS, 15.200.000.**

Total, 78.519.492.

**BAJAS EN INGRESOS (INVERSIONES), 70.927.111.**

**ALTAS EN INGRESOS (INVERSIONES), 109.913.160.**

Total, 38.986.040.

Total 117.505.541.

Nivelado.

Molina de Segura, 21 de noviembre de 1990.—El Alcalde.

—

Número 12100

**ARCHENA**

**E D I C T O**

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio de este municipio relativa al ejercicio de 1989, queda expuesta al público juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal por término de quince días; lo cual se anuncia a los efectos del número 3, artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a fin de que, durante dicho plazo, y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Archena, 20 de noviembre de 1990.  
El Alcalde.

Número 11974

**CALASPARRA****Bases para provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto Técnico****Primera.—Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto Técnico, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, y dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo B (según Artículo 25 de la Ley 30/84).

**Segunda.—Condiciones de los aspirantes.**

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

—Ser español.

—Tener la edad de 18 y no exceder de aquella en la que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

—Estar en posesión del Título de Arquitecto Técnico o Aparejador.

—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

—No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

**Tercera.—Instancias.**

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las instancias se acompañará resguardo acreditativo de haber ingresado en Arcas Municipales la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

**Cuarta.—Admisión de aspirantes.**

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma antes indicada. Caso de no presentarse reclamaciones la lista provisional quedará elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

**Quinta.—Tribunal Calificador.**

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

—Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto Nacional de la Administración Pública.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos.

Un funcionario de carrera designado por el Ayuntamiento.

Un Concejal de este Ayuntamiento en representación del Grupo PSOE.

Un Concejal de este Ayuntamiento en representación del Grupo Popular.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría.

La designación de los componentes del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de la Corporación.

**Sexta.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios.**

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios del concurso-oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quince días, como mínimo, antes de comenzar el primer ejercicio, deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

**Séptima.—Pruebas de la fase de oposición.**

La fase de oposición constará de tres ejercicios.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante dos horas como máximo, un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general para el puesto, la claridad y el orden de ideas, la facilidad de expresión escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante tres horas

como máximo, la resolución de un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a las tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo de acuerdo con el temario del programa de la parte especial.

Durante el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de textos legales y libros de consulta de los que acudan provistos.

Se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable. Los opositores leerán el ejercicio en el acto público, en la fecha que determine el Tribunal.

Tercer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante dos horas como máximo, tres temas extraídos al azar del programa adjunto, uno de la parte general y dos de la parte especial.

**Octava.—Calificación de los ejercicios de la fase de oposición.**

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar cinco puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

**Novena.—Baremo de méritos.**

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición participarán en la fase de concurso.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.—Por años de experiencia en puesto de similar cometido en la Administración Local, 0,20 puntos por mes y hasta un máximo de cinco puntos.

2.—Por años de experiencia en puesto similar cometido en la Administración Pública, 0,10 puntos por mes y hasta un máximo de 3 puntos.

3.—Por años de experiencia en puestos de similar cometido en empresas privadas, 0,10 puntos por mes y hasta un máximo de 3 puntos.

4.—Por estar en posesión de otra titulación académica o profesional relacionada con el área de conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo, hasta 1 punto.

5.—Por la realización de cursos y cursillos hasta un máximo de 1 punto, valorándose del siguiente modo:

—Cursos de más de 30 horas a 0,25 puntos.

—Cursillos o jornadas de menos de 30 horas, a 0,10 puntos.

6.—Por la realización de investigaciones, colaboraciones o publicaciones de temas, relacionados con el área de conocimientos de que se trata y presentados ante autoridad docente y oficial competente, hasta un máximo de 1 punto.

**Décima.—Calificación definitiva.**

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, méritos y pruebas psicotécnicas, en su caso.

**Undécima.—Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.**

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de seleccionados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al señor Alcalde al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución del Ayuntamiento sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán tomar posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

**Duodécima.—Incidencias.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se oponga a las mismas.

**Decimotercera.—Recursos.**

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## A N E X O

### Temarios

#### Parte general

1.—Principios generales de la Constitución Española de 1978.

2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3.—El Poder Legislativo.

4.—Organización Territorial del Estado Español. La Administración General, la Administración Autónoma y la Administración Local.

5.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

6.—El administrado. Derechos y deberes del mismo.

7.—El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos. Eficacia de los actos administrativos.

8.—Procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

9.—Derechos y deberes de los funcionarios. Incompatibilidades.

#### Parte específica

1.—Significado del Planeamiento Urbanístico. Tipología de los Planes. La Jerarquización de los Planes.

2.—El Planeamiento Municipal. Los Planes Generales. Planes Parciales. Proyectos de Urbanización. Programas de Actuación Urbanística. Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento. Planes especiales. Estudios de detalle.

3.—Vigencia de los planes. Revisión y suspensión. Publicidad. Ejecutividad.

4.—Clasificación del suelo. Régimen urbanístico de cada clase de suelo.

5.—Derechos y deberes de los propietarios en función de la clase de suelo. Reservas de suelo obligatorias en el urbanizable programado. Cesión gratuita de terrenos. Ejecución de servicios urbanísticos.

6.—La ejecución de los Planes de Ordenación: competencias y principios generales. Actuación por polígonos. Sistema de gestión: determinación del aplicable.

7.—Parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas: clases y criterios de valoración.

8.—La licencia urbanística: naturaleza y régimen jurídico. Las órdenes de ejecución. La declaración de ruina.

9.—Descripción de grietas más usuales en la edificación y causas.

10.—Infracciones urbanísticas. Responsabilidad. Acciones y recursos.

11.—Replanteo de actos sujetos a licencia. Tira de cuerdas. Métodos a seguir. Útiles y aparatos.

12.—Los proyectos de obras municipales. Competencias y actuaciones de los facultativos en la redacción de proyectos y dirección de obras. Responsabilidad del constructor y facultativo director de las obras.

13.—Mediciones y pliego de condiciones. Criterios de medición y valoración de obras. Certificaciones de obras. Contratación de obras municipales, requisitos y formas. Liquidación de obras en caso de rescisión del contrato. La revisión de precios.

14.—Informe de proyectos de obras de urbanización y de edificación.

Calasparra, 21 de junio de 1990.  
El Alcalde.

Número 12059

#### CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado don Manuel Cerdán Gómez licencia para apertura de un establecimiento destinado a oficina de venta de viviendas, con emplazamiento en Plaza del Arco, número 5, se abre a información pública en el plazo de diez días hábiles para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 9 de octubre de 1990.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 12285

#### MURCIA

#### EDICTO

Habiendo solicitado Bualgas, S.A. (Exp. número 492/90) licencia para la apertura de surtidor de G.L.P., en calle Naranjo, Orilla de la Vía, S. Benito, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 6 de noviembre de 1990.  
El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 12289

#### MURCIA

#### EDICTO

Habiendo solicitado don Patricio Valverde Sánchez, S.L., licencia para la apertura de taller de reparación equipos frigoríficos vehículos transporte, en Ctra. Alicante, desvío La Cueva, s/n., Monteagudo (Exp. 1.638/90), se abre información pública para que en plazo

de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 6 de noviembre de 1990.  
El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 12290

#### LA UNIÓN

#### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre 1990, acordó determinar como sistema de actuación del Polígono P-5 delimitado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, el sistema de Cooperación.

La determinación se hace sin perjuicio de derecho de los propietarios que representen el 60 por 100 de la superficie total del Polígono, a solicitar en trámite de información pública, en la aplicación del sistema de compensación, en cuyo caso, el Pleno de la Corporación acordará lo procedente.

Dicha determinación se somete a información pública durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante los cuales se podrá examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento en días y horas hábiles.

La Unión a 16 de noviembre de 1990.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 12229

#### SAN JAVIER

#### EDICTO

Don José Ruiz Manzanares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier.

Hace saber: Que elaborado el Padrón Catastral del Impuesto sobre bienes de naturaleza rústica, correspondiente a 1990, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días durante los cuales y en horario de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

San Javier a 18 de julio de 1990.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 11739

## MURCIA

## A N U N C I O

Por acuerdo de fecha 26 de julio de 1990, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 188, de 16 de agosto del año actual, el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Murcia, aprobó inicialmente la Ordenanza de Limpieza Viaria, Almacenamiento, Recogida y Disposición final de Desechos y Residuos Sólidos, cuyo texto íntegro, transcurrido el plazo de sesenta días establecido sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias, es el que, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se publica.

7 de noviembre de 1990.—El Alcalde.

**Ordenanza de Limpieza Viaria, Almacenamiento, Recogida y Disposición final de Desechos y Residuos Sólidos**

*Título I. Disposiciones generales.*

Art. 1) La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las situaciones y actividades dirigidas a la prevención del estado de suciedad y limpieza de los espacios públicos y privados, almacenamiento, recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos, en orden a la protección de la salud pública y medio ambiente, así como conseguir la debida pulcritud, ornato y presencia urbana.

Art. 2) La regulación de la presente Ordenanza atiende a los principios de la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, R.D.L. 1.163/1986 que modifica los artículos 1 y 11 de la Ley 42/75, Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos 20/1986, de 14 de mayo y R.D. 833/88 donde se aprueba el Reglamento, así como la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, R.D.L. 781/86 de 18 de abril y R.D.L. 931/86 de 2 de mayo, y demás disposiciones complementarias.

Art. 3) Se consideran desechos y residuos sólidos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comer-

ciales y de servicios sanitarios, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 4) El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según las presentes ordenanzas correspondan a los particulares, imputándoles el coste de los servicios prestados, de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan y de lo que civilmente fuere exigible.

*Título II.— Limpieza de la vía pública.*

*Capítulo I. Disposiciones generales.*

Art. 5) A efecto de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Art. 6) La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, se efectuará por el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente con el horario y frecuencia que considere más conveniente y mediante cualquiera de las formas de gestión que acuerde, conforme a la legislación de Régimen Local.

Art. 7) Todos aquellos que realicen un uso común especial y privativo de la vía o espacio público, serán responsables de su limpieza, conforme a las normas establecidas a esta Ordenanza.

Art. 8) La limpieza de las calles, zonas verdes, caminos, solares u otros espacios, de dominio particular, deberá realizarse por su propiedad con la frecuencia necesaria, depositando los residuos procedentes de esta operación en recipientes normalizados, para su posterior recogida por el servicio de limpieza municipal.

*Capítulo II.— Del uso de la vía pública.*

Art. 9) Se prohíbe arrojar a las vías públicas todo tipo de residuos o desperdicios. Quienes precisaren desprenderse en vía pública de residuos de pequeña entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

Art. 10) Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías o espacios públicos y de modo especial:

—Depositarse basura doméstica en vía pública o papeleras.

—Lavar o limpiar vehículos así como cambiar el aceite u otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería.

—Sacudir prendas o alfombras, así como regar plantas situadas en el exterior de los edificios excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente.

—La busca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos, presentadas para su recogida.

—Partir leña, encender lumbre, lavar, tender, escupir o realizar necesidades fisiológicas.

—Abandono de animales muertos.

—Depositarse muebles y enseres.

—Depositarse en la vía pública arena, tierra u otros materiales de la construcción.

Art. 11) Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvulentos u otros que puedan ensuciar la vía pública, estarán obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que, por cualquier causa, se produzca el derrame o la voladura de los mismos.

Art. 12) Cuando se realicen obras en vía pública y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en su licencia y previsiones sobre su señalización y balizamiento, se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias producidas por polvo y escombros, debiendo depositarse éstos dentro de los límites de la obra, en tanto sean retirados, lo cual deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Si la cantidad de escombros producido fuese superior a 0'3 metros cúbicos, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la calle, contenedores adecuados para su utilización en vía pública, previa autorización municipal y con las condiciones indicadas en el artículo 60 de esta Ordenanza.

Art. 13) Antes de salir de una zona de obra, a los vehículos que transitaren por ella habrán de lavárseles los bajos y ruedas a fin de impedir que ensucien la vía pública.

Art. 14) Los restos de productos que como consecuencia de su carga o descarga pudieran quedar en vía pública, deberán ser limpiados por la persona o empresa que realice tal operación.

Art. 15) Las empresas de transportes deberán realizar la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre el pavimento y muy especialmente en sus paradas.

Art. 16) Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de perros y animales domésticos, las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos además de llevarlos atados, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrá que llevarles a la calzada, junto a los sumideros de alcantarillado, y lugares expresamente destinados para ello.

En el caso de que las deyecciones sean depositados en la acera u otra zona destinada al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata.

### Capítulo III.— Responsabilidades de los particulares respecto a la limpieza de sus dominios.

Art. 17) Las Comunidades de propietarios y los propietarios individuales o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios o manzanas o cualesquiera otros elementos o zonas comunes.

Art. 18) Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en "estado decoroso" las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conforme establece el art. 34 de la vigente Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo.

Art. 19) Igual obligación se aplica a los propietarios de solares situados en

"Suelo urbano", los cuales deberán estar cercados con valla de 2 metros de altura mínima ejecutada con material y espesor adecuados para su conservación en buen uso y de acuerdo con lo indicado en el art. 80 de la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo.

La Administración Municipal, previa petición del interesado podrá eximir de la obligación de vallado de un solar, cuando éste se destine de forma habitual a lugar de esparcimiento, bienestar social o cumpla alguna función de interés público.

Art. 20) La limpieza de escaparates, toldos o similares de establecimientos comerciales, se realizará de forma que no se ensucie la vía pública y siempre antes de las 10 horas.

En el caso de que la limpieza de los elementos enunciados en el apartado anterior, precisara por su importancia, de un tiempo superior, se deberá solicitar de la Administración la autorización previa.

Art. 21) Cuando se proceda a la limpieza o arreglo de un inmueble e independientemente del cumplimiento de la vigente Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo en lo referente a la licencia a obtener y requisitos de la misma, así como de la normativa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordonado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo al finalizar estos trabajos realizar la limpieza de la vía pública que estuviera ensuciada.

Art. 22) Cuando como consecuencia de las obras a realizar tanto en el interior como en el exterior de sus dominios, se produzcan escombros en cantidad superior a 0'3 metros cúbicos, deberán utilizarse para su almacenamiento en vía pública contenedores adecuados para este fin, previa autorización municipal y con las condiciones señaladas en el art. 60 de esta Ordenanza.

Art. 23) Los propietarios de inmuebles, edificaciones y en especial, aquellos que hayan sido declarados Monumento

Histórico-Artístico o Bien de Interés Cultural, así como los titulares de quioscos o cualquier otro puesto o espacio destinado al comercio y situado en vía pública, tendrán la obligación de mantener las paredes y fachadas limpias de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil y siempre que en estos casos, estén amparados por la correspondiente licencia.

Art. 24) Los encargados o responsables de las obras en edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares.

Art. 25) En caso de incumplimiento de sus obligaciones, las tareas de limpieza en los dominios de particulares podrán ser realizadas por el Ayuntamiento con cargo a aquéllos y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### Capítulo IV.— Limpieza de la vía pública respecto al uso comun especial y privativo y las manifestaciones en vía pública.

Art. 26) De la suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo, serán responsables los titulares de la autorización o concesión que permite tal uso.

Art. 27) La misma obligación se aplica a los dueños o titulares de cafés, bares o establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacios libres públicos que se ocupe con sus veladores, sillas o despachos.

Los titulares de quioscos, y puestos autorizados en vía pública, sean o no fijos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido así como sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y el final de la misma.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de los establecimientos anteriormente mencionados, la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, así como su mantenimiento y limpieza.

Art. 28) Los organizadores de un acto público de carácter comercial o similar, en alguno de los espacios definidos en el artículo 5.º, serán responsables de

la suciedad derivada de la celebración de dicho acto, debiendo informar al Ayuntamiento con la debida antelación, del lugar, recorrido y horario del mismo.

Cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrá exigirles la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que presumiblemente les pudiera corresponder efectuar.

Art. 29) En la colocación y pegado de carteles, pancartas u otros similares, así como en la realización de pintadas, se respetarán los monumentos, edificios histórico-artísticos, elementos de dominio público, mobiliario urbano y equipamientos de servicios públicos y similares.

La distribución de octavillas, pegado de carteles, pancartas y similares de carácter comercial, está sujeta a autorización previa municipal, excepto si se realiza en los espacios habilitados, pudiendo serles exigida la constitución de una fianza o aval bancario que garantice los servicios subsidiarios de limpieza.

En el caso de incumplimiento de esta obligación, la responsabilidad, a efectos de sanción, recaerá sobre las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la actividad publicitaria y en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Art. 30) Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará, de conformidad con lo establecido en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

#### Título III.— Almacenamiento de residuos sólidos.

Art. 31) En todo edificio destinado a viviendas y conforme con lo establecido en el Art. 55 de la vigente Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, será preceptivo para la obtención de la licencia municipal de obras, disponer de un cuarto para residuos, que entre otras cosas deberá contar con:

—Acceso desde la vía pública.

—Disponibilidad de espacio para los recipientes normalizados de residuos, ne-

cesarios para albergar la producción de 2 días.

—Suministro de agua.

—Ventilación natural o forzada, a través de la cubierta o patio interior.

—Revestimientos impermeabilizados y sin aristas vivas en sus encuentros.

—Desagüe en pavimento, con rejilla de decantación.

Art. 32) En edificios destinados a actividades comerciales, industriales y sanitarias, será preceptivo para obtener la licencia municipal de obra y/o apertura, disponer de un cuarto de residuos que además de las características indicadas en el artículo anterior, contará con las específicas y adecuadas a la actividad que se desarrolle.

#### Título IV.— Recogida.

##### Capítulo I.— Normas generales.

Art. 33) La recogida de residuos sólidos, será establecida por el Excmo. Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se consideren más oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento ciudadano.

Art. 34) Los residuos sólidos deberán ser presentados para su recogida, de acuerdo con las normas que se indican en los capítulos siguientes de este título, haciéndose cargo de los mismos el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente, persona o entidad que autorice para tal cometido, debiendo, quien incumpla lo anterior, responder de los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones que procedan.

Art. 35) Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Art. 36) Cuando por su naturaleza, los residuos y a juicio del Servicio Municipal competente, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida, se realice un tratamiento para eliminar o reducir estas características o que los traslade, deposite y trate en forma y lugar adecuados.

Art. 37) Igualmente, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiera omitido o falsado aquella información.

Art. 38) Se prohíbe la evacuación de residuos por la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradores o similares.

Igualmente queda prohibido la instalación de incineradores domésticos.

#### Capítulo II.— Residuos domiciliarios.

Art. 39) Se entienden por residuos domiciliarios, los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen sean asimilables a los anteriores.

Art. 40) La presentación de los residuos domiciliarios, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, individual o colectivo, que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos las características del sector o vía pública y con la implantación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

La utilización de estos recipientes será siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas, exentas de líquidos o productos incandescentes.

Art. 41) A los efectos de esta Ordenanza se entiende por recipiente normalizado individual, aquel que independientemente de su capacidad, es utilizado de forma específica y exclusiva para servicio de una vivienda, comunidad, industria o comercio, y que salvo, dentro del horario de presentación para su recogida, debe permanecer en el interior del inmueble de la actividad a la que preste servicio.

Por recipiente normalizado colectivo, deben entenderse aquel que independientemente de su capacidad, está de forma permanente en la vía pública para el servicio de varias viviendas, industrias o comercios.

Art. 42) El Ayuntamiento podrá disponer que en todo el término, sectores o zonas determinadas, se presenten por

separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, pilas y similares.

Art. 43) En las zonas o sectores, donde la recogida se efectúe mediante recipientes normalizados individuales, los usuarios de los mismos tienen la obligación de mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y utilización, pudiendo exigirse su renovación cuando a juicio de los servicios municipales, estén fuera de uso.

Art. 44) En las zonas donde la recogida de residuos se realice con recipientes colectivos, se respetará su emplazamiento y sus usuarios depositarán sus bolsas de basura en el interior de los mismos, procediendo posteriormente al cierre de sus tapas.

En el supuesto de insuficiencia o deterioro de los recipientes, los usuarios pondrán esta circunstancia en conocimiento de los servicios municipales, los cuales procederán a su sustitución o renovación.

Art. 45) En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización municipal, debiendo en caso de necesidad, ponerlo en conocimiento del servicio municipal competente, quien resolverá en función de las circunstancias.

Art. 46) El depósito de las bolsas de residuos en los contenedores colectivos así como la presentación de los individuales para su recogida, deberá hacerse en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, entre las 21 y 23 horas para las zonas con servicio nocturno y entre las 21 y las 5 horas de la mañana siguiente en los diurnos, pudiendo hacerse una hora antes, en las zonas de recogida nocturna, el resto de meses.

Art. 47) Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado y presentación.

Art. 48) La presentación de los contenedores individuales para su vaciado, deberá hacerse siempre en vía pública y al paso de los vehículos de recogida.

Art. 49) La retirada de los contenedores individuales de la vía pública deberá hacerse antes de las 8 horas, 30 minutos, en las zonas de recogida nocturna

y, en un plazo máximo de 20 minutos después de su vaciado, en el caso de recogida diruna, excepto los correspondientes a establecimientos comerciales, que lo podrán hacer en el momento de su apertura y en todo caso antes de las 10 de la mañana.

Art. 50) Aquellas entidades que produzcan residuos en cantidades diarias superiores a 25 Kgs. podrán ser autorizadas previa licencia a que realicen el transporte por sus propios medios hasta el punto de transformación o eliminación, o bien solicitar su retirada al servicio municipal o empresa concesionaria, debiendo en este caso abonar la tasa correspondiente.

### Capítulo III.— *Residuos industriales.*

Art. 51) Se consideran residuos industriales aquellos que, por sus características y a juicio de los servicios municipales, no puedan ser asimilables a los domésticos. Igualmente podrán considerarse como industriales, los residuos domiciliarios cuando por sus condiciones de presentación, volumen, peso, cantidades de libramiento diario, contenido de humedad y otras, así se determine por los servicios municipales.

Art. 52) Se consideran residuos industriales especiales, aquellos industriales que no puedan ser clasificados como inertes o contengan sustancias y/o materias que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo o peligro para las personas o el medio ambiente.

Art. 53) Quedan excluidos del alcance de la presente Ordenanza los residuos radiactivos, los cuales se regirán por su normativa específica.

Art. 54) El libramiento de residuos industriales y especiales se hará siempre, mediante elementos de contención y transporte adecuados, fundamentalmente cerrados, de forma que asegure su presentación, transporte y tratamiento sin riesgo para las personas, debiendo en caso de producir vertidos, responder de su limpieza y perjuicios que ocasione, e independientemente de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar.

El libramiento y carga de los residuos, se realizará en el establecimiento productor, salvo autorización expresa.

Art. 55) La recogida, transporte y eliminación de los residuos industriales se realizará por el servicio municipal correspondiente, o si éste no existiera, directamente por los particulares, en cuyo caso deberán obtener la autorización municipal correspondiente, indicando en la solicitud para su obtención, cantidades y características de los residuos, medios para el transporte y lugar y forma del tratamiento.

Art. 56) La recogida y transporte de los residuos industriales especiales, se realizará siempre por cuenta de los particulares, realizándose el tratamiento de los mismos en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad y siempre previa autorización municipal.

Art. 57) Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que harán constar diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

### Capítulo IV.— *Residuos especiales.*

#### Sección 1.ª— Tierras y escombros.

Art. 58) Conforme lo indicado en los artículos 11 y 22 de esta Ordenanza, queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros o materiales similares procedentes de cualquier clase de obras, en cantidad superior a 0'3 m<sup>3</sup>.

Art. 59) Los escombros cuyo volumen sea superior al indicado en el artículo anterior, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierra, habrán de eliminarse por los interesados conforme a lo establecido en los siguientes artículos del presente título.

Art. 60) Para su almacenamiento en vía pública, los escombros o materiales provenientes de o utilizados en las construcciones u obras se deberán utilizar contenedores adecuados a este fin, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:

—Deberán disponer de la oportuna licencia municipal la cual fijará los requisitos generales y particulares para su ubicación en la vía pública. Estarán exentos de licencia, los contenedores situados en el interior acotado de zona de obras.

—Los contenedores sólo podrán ser utilizados por los titulares de la licencia indicada anteriormente y para el solo uso de escombros o similares.

—Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados, debiendo presentar en su exterior de forma visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable, así como el número de registro del industrial transportista y número de identificación del contenedor, facilitados ambos por los servicios municipales y el indicativo del pago de la licencia municipal.

Art. 61) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá a su retirada o sustitución en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo en tanto sean retirados, permanecer tapados.

A estos efectos, se considerará lleno cuando los materiales depositados alcancen el plano delimitado por los artistas superiores del contenedor.

Art. 62) Los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos:

—Al expirar el término de la concesión de la licencia.

—En los momentos que fije la licencia, o a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

Art. 63) Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse de forma que no causen molestias a los ciudadanos, manipulándose de modo que su contenido no se vierta o sea esparcido por el viento, cuidando el titular de la licencia, que una vez retirado éste, el lugar ocupado por el contenedor quede en perfectas condiciones de limpieza, recayendo esta obligación sobre el transportista en caso de que la suciedad se deba a las operaciones de carga y transporte.

Art. 64) En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío, quedará en de-

pósito y podrá ser retirado previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido, así como la licencia si careciera de ella y multa que corresponda.

Art. 65) A fin de obtener el correspondiente número de inscripción, los industriales transportistas de tierras y escombros que trabajen en el término municipal de Murcia, deberán inscribirse en el Registro establecido a tal efecto en el Ayuntamiento, debiendo hacer constar el lugar donde realizarán sus vertidos, el cual deberá estar autorizado.

Asimismo, los industriales transportistas anteriormente mencionados están obligados a inscribir sus contenedores para obras a fin de obtener para cada uno de ellos el número de identificación correspondiente.

#### Sección 2.<sup>a</sup>— Muebles y enseres.

Art. 66) Queda prohibido depositar muebles o enseres en vía pública, en contenedores de basura domiciliaria o en contenedores de obra.

Las personas que deseen desprenderse de los mismos, lo solicitarán al Servicio Municipal competente, donde se les indicará la forma y lugar para realizarlo.

#### Sección 3.<sup>a</sup>— Vehículos abandonados.

Art. 67) Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Normativa de Seguridad Vial, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

Art. 68) A efectos de esta Ordenanza y su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro, como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

Art. 69) 1.— Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en las Normas de Procedimiento Administrativo.

2.— En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975 de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación, conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3.— Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Art. 70) En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Art. 71) Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Art. 72) Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

#### Sección 4.<sup>a</sup>— Animales muertos.

Art. 73) Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales sobre cualquier clase de terreno. Las personas que precisaran desprenderse de animales muertos, lo pondrán en conocimiento del servicio

municipal de recogida competente, quien les indicará la forma para su recogida, transporte y eliminación, no siendo aplicable esta medida en el caso de explotaciones ganaderas o estabulaciones deportivas.

La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso, a los propietarios de los mismos, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte ante los organismos pertinentes.

#### Sección 5.<sup>a</sup>— Residuos clínicos.

Art. 74) A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con la legislación vigente los residuos sólidos procedentes de hospitales y centros sanitarios, se clasifican en tres grupos:

*Grupo I.*— Residuos asimilables o basuras domésticas.

*Grupo II.*— Residuos sin peligrosidad específica o de peligrosidad media-baja.

*Grupo III.*— Residuos potencialmente peligrosos.

Dentro del Grupo I, se incluyen los provenientes de la actividad hostelera, administrativa y limpieza.

En el Grupo II, se consideran los residuos generados como consecuencia de la actividad genérica de ambulatorio o botiquín, como son vendajes de curas, jeringuillas, bisturís, guantes y otros útiles de un solo uso, envases de sangre, medicamentos, sueros y otros similares en cuanto a su peligrosidad.

El Grupo III, engloba todos aquellos otros residuos que por su naturaleza u origen presenten fundados riesgos de contaminación química o bacteriológica, tales como residuos biológicos contaminados, anatómicos, laboratorios y otros similares.

Art. 75) La recogida de los residuos del Grupo I, se realizará por el servicio municipal específico y si no existiera éste, por los particulares directamente o por empresas especializadas, recabando en ambos casos la autorización pertinente.

Art. 76) En la presentación y recogida de los residuos de los Grupos II y III, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

—Los residuos del Grupo II se deberán disponer en el interior de bolsas, homologadas de color negro, con la inscripción “Residuos hospitalarios” y el nombre del centro productor, de acuerdo con la norma UNE-53 147-85.

Estas bolsas se introducirán en recipientes normalizados, adecuados al volumen de los mismos.

—Los residuos del Grupo III deberán disponerse en el interior de recipientes ad-hoc, desechables e incinerables, identificados con etiqueta de residuos peligrosos y con homologación según DIN-V-30379.

La recogida de ambos residuos se realizará en camiones sin compresión mecánica y debidamente homologados, según el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera.

Art. 77) El Ayuntamiento podrá exigir a todos los productores de residuos clínicos, la presentación de un plan interno de gestión y recogida donde se exprese, la cantidad, origen y camino de los diferentes grupos de residuos, así como cualquier otro dato que precisara para un mejor conocimiento del productor de cara a la recogida y tratamiento de los residuos.

#### Sección 6.<sup>a</sup>— Otros residuos.

Art. 78) Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente o aquellos que proceden de actividades comerciales u otros, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Los poseedores de estos residuos, lo pondrán en conocimiento del servicio municipal, quien les indicará la forma de recogida y lugar de eliminación.

#### Capítulo V.— Tratamiento.

Art. 79) De acuerdo con lo establecido en la Ley 42/1975, se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos bien al

almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

Se entiende por aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Art. 80) Las instalaciones de tratamiento de residuos sólidos tendrán la clasificación de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, requerirán licencia municipal y se atenderán a lo dispuesto en la Ley 42/1975 y disposiciones complementarias.

Art. 81) Las instalaciones para tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios o similares, son de exclusiva competencia municipal, quien las explotará mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación vigente.

Art. 82) El tratamiento de los residuos industriales y especiales se realizará en instalaciones específicas adecuadas a las características de los mismos y de forma que aseguren su destrucción o inocuidad, pudiendo ser éstas de propiedad municipal o debidas a la iniciativa privada, debiendo en este caso, obtener las autorizaciones pertinentes, conforme a la legislación vigente.

Art. 83) En cualquier caso y para la obtención de licencia para instalación de un vertedero, será necesario la elaboración de un estudio de impacto ambiental, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Art. 84) El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a los particulares que por razón justificada pudieren hacerlo.

Art. 85) Quienes produzcan o posean residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento en lo referente a su tratamiento y eliminación, cuanta información les sea interesante respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos, así como facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

Art. 86) Toda planta de tratamiento que no cumpla con lo establecido anteriormente será considerada clandestina e inmediatamente clausurada sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar, debiendo el propietario, titular o responsable de la misma proceder a la eliminación de lo depositado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento con cargo a aquél.

Queda prohibido depositar residuos en zonas que carezcan de licencia municipal. El responsable del incumplimiento será quien realice el vertido o el conductor del vehículo usado para su transporte.

Art. 87) Para la recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación, será preceptivo obtener la previa autorización municipal.

#### Capítulo VI.— *Situaciones de emergencia.*

Art. 88) En situaciones de inundaciones, conflictos sociales y otros de fuerza mayor en los que no sea posible una normal presentación de los servicios afectados por la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá, con la publicidad necesaria, declarar la situación de emergencia, cuyo efecto inmediato será la obligación por parte del vecindario de abstenerse de presentar los residuos para su recogida o realizarlo en la forma y lugar que se indique expresamente para el caso.

#### Título VII.— *Régimen jurídico y disciplinario.*

##### Capítulo I.— *Normas generales.*

Art. 89) La vigilancia que respecto al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal, se realizará a través de los servicios municipales competentes.

En el caso de que las infracciones sean en dominio privado, los titulares del mismo, permitirán la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de la función de vigilancia.

Si por los servicios municipales se apreciara el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, se procederá a levantar acta de los hechos, de la que entregarán copia al interesado.

El expediente sancionador incoado al efecto, se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la ley de procedimiento administrativo.

Art. 90) Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de situaciones o actuaciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

El escrito denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias:

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudieran incurrir cuanto actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Art. 91) 1.— Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este título, serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

2.— Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados,

limpieza de zonas comunes y similares, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

#### Capítulo II.— *Infracciones.*

Art. 92) 1.— Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.— Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Art. 93) 1.— Se considerarán infracciones leves:

—Arrojar, no evitar derrames o voladuras de desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en la misma, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos, o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos de uso privativo de los mismos así como la no colocación de los elementos de contención requeridos.

—La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

—No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

—Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.

—Dejar sin limpiar diariamente al finalizar la jornada, la zona de la vía pública afectada por una obra.

—Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

—En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta

de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

—No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

2.— Se considerarán infracciones graves:

—La reincidencia en infracciones leves.

—Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

—Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.

—No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin el correspondiente número de identificación.

—Colocar carteles o realizar inscripciones o pintadas en lugares no permitidos.

—No utilizar los recipientes normalizados en la presentación de los residuos domiciliarios para su recogida.

—Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.

—Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

—Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

—No depositar la fianza o aval bancario que fuese exigido por la celebración de un acto público.

—No disponer del preceptivo cuarto para residuos tanto en viviendas como en actividades comerciales, industriales o sanitarias.

—Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.

—Realizar la presentación de cantidades de residuos superiores a 25 Kgs., sin la debida autorización.

—No librar los residuos industriales en las condiciones establecidas en la Ordenanza.

—No realizar la presentación seleccionada de residuos clínicos conforme a lo indicado en esta Ordenanza.

3.— Se considerarán infracciones muy graves:

—Reincidencia en faltas graves.

—Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quienes no tengan tal autorización.

—Dedicarse al transporte de tierras o escombros sin figurar inscrito en el Registro municipal.

—Carecer del libro de registro de residuos industriales así como el vertido incontrolado de éstos.

—No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados "otros residuos".

—No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

### Capítulo III.— Sanciones.

Art. 94) Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde o por su delegación al Concejal encargado de la materia, la imposición de las sanciones que procedan.

Art. 95) La cuantía de las sanciones a imponer estará en función del tipo de infracción y de acuerdo con lo siguiente:

a) Infracciones leves: Multa de hasta 5.000 pesetas.

b) Infracciones graves: Multa de 5.001 a 10.000 pesetas.

c) Infracciones muy graves: Multa de 10.001 a 15.000 pesetas.

Estas sanciones podrán imponerse con periodicidad diaria.

En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

Art. 96) 1.— Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan ser considerados como atenuantes o agravantes.

2.— Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por infracciones de la misma naturaleza dentro de los doce meses anteriores a la iniciación del expediente sancionador.

### Disposiciones finales

1.— Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma, y en concreto la Ordenanza sobre Limpieza Viaria, almacenamiento, recogida y disposición final de desechos y residuos sólidos, aprobada por Acuerdo de Pleno del 30/11/1983 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 13-1-1984).

2.— La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y entrará en vigor en el plazo establecido en los artículos 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local.